

RESOLUCIÓN NÚMERO 105/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600057219

## **ANTECEDENTES**

I. El 15 de febrero de 2019, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (DGZFMTAC) la siguiente solicitud de acceso a información con número de folio 0001600057219:

"SOLICITO EN ARCHIVO ELECTRONICO EN DISCO O CD DE LAS SIGUIENTES RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS, EN EL ESTADO DE JALISCO, ESCANEADOS Y SEPARADA POR RESOLUCIÓN, MISMOS QUE ADJUNTO EN EL ARCHIVO" (Sic.)

## Anexo:

٠..

EXPEDIENTE	NOMBRE O RAZON SOCIAL VIGENTE	TIPO DE SOLICITUD	RESOLUCIÓN NÚMERO (DGZF)
578/JAL/2018	BRABILIA LEON FRANCISCO	FORMATO ÚNICO Concesión	4045/18
503/JAL/2015	CHRISTIAN VAZQUEZ DAVID ELIAZAR	FORMATO ÚNICO Concesión	4020/18
631/JAL/2018	UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA	FORMATO ÚNICO Concesión	4023/18
632/JAL/2018	UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA	FORMATO ÚNICO Concesión	4024/18
3/JAL/2015	MESA MORAL, S.A. DE C.V./ EDUARDO MEZA PEÑA	FORMATO ÚNICO Concesión	DGZF-1070/18
887/JAL/2014	SERENITY DEL PACIFICO, S.A. DE C.V.	Autorización para modificar las bases y condiciones de la concesión	4010/18
887/JAL/2014	SERENITY DEL PACIFICO, S.A. DE C.V.	FORMATO ÚNICO Cesión de derechos de la concesión, o arrendamiento o comodato de una fracción de la superficie	4010/18
887/JAL/2014	SERENITY DEL PACIFICO, S.A. DE C.V.	FORMATO ÚNICO Cesión de derechos de la concesión, o arrendamiento o	4015/18

1

()



RESOLUCIÓN NÚMERO 105/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600057219

EXPEDIENTE	NOMBRE O RAZON SOCIAL VIGENTE	TIPO DE SOLICITUD	RESOLUCIÓN NÚMERO (DGZF)
		comodato de una fracción de la superficie	
43709	Cornejo Mendoza Ma. Liney, Aloma Yazmin y Alejandra	FORMATO ÚNICO Prórroga de concesión y/o modificación a las bases y condiciones de la concesión	4027/18

..." (Sic)

Que mediante el oficio número SGPA/DGZFMTAC/0730/2019 del 27 de II. febrero de 2019 firmado por el Director de Resoluciones y Procedimientos Administrativos de la DGZFMTAC, informó al Presidente del Comité de Transparencia que la información solicitada e identificada correspondiente al archivo electrónico en disco o CD de las resoluciones anexadas en la solicitud emitidas por la DGZFMTAC, contiene información clasificada como confidencial relativa a datos personales; lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y el artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Pública (LGTAIP), así como el trigésimo Información cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, como se describe en el siquiente cuadro:

**"...** 

Descripción del documento que contiene la información que se clasifica como confidencial	Motivo y datos personales que se clasifican como confidencial	Fundamento legal	
Constancias y	La información	Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de	
documentos	solicitada contiene	Transparencia y Acceso a la Información	
dentro del	DATOS	Pública.	
expediente	PERSONALES	Artículo 116 de la Ley de General de	
solicitado, en	concernientes a	Transparencia y Acceso a la Información	
virtud de que	personas físicas	Pública. Así como de los <b>lineamientos</b>	
contienen DATOS	identificadas o	trigésimo octavo, cuadragésimo y	
PERSONALES, de		<b>cuadragésimo primero</b> de los	
la persona física,	consistentes en:	Lineamientos Generales en Materia de	
titular de la	nacionalidad,	Clasificación y Desclasificación de la	
misma.	domicilio	Información, así como para la elaboración	
	particular.	de Versiones Públicas.	

..." (Sic)

3



RESOLUCIÓN NÚMERO 105/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600057219

## **CONSIDERANDO**

Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información confidencial que realicen los titulares de las Áreas de la **SEMARNAT**, en los términos que establecen los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,65, fracción II; 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; 44, fracción II; 103, primer párrafo y 137, segundo párrafo LGTAIP, así como el vigésimo quinto de los

Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

- II. Que la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y primer párrafo del artículo 116, de la LGTAIP, establecen que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- III. Que el primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP y el primer párrafo del artículo 120 de la LGTAIP establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en la fracción I del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que en el oficio número SGPA/DGZFMTAC/0730/2019, la DGZFMTAC indicó que los documentos solicitados contienen datos personales, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto; al respecto este Comité considera que es un dato personal concerniente a una persona física, a través del cual puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP; lo anterior, sustentado en los Criterios y Resoluciones emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) como se expone a continuación:

X

N



RESOLUCIÓN NÚMERO 105/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600057219

	Dato Personal		
	Nacionalidad	Que el INAl estableció en las <b>Resoluciones RRA 1024/16</b> y <b>RRA 0098/17</b> , que la <b>nacionalidad</b> es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su nación de origen. En este, sentido la <b>nacionalidad</b> de una persona se considera como información confidencial, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad, revelaría el país del cual es originaria, identificar su origen geográfico, territorial o étnico. Por lo anterior, este Instituto considera procedente su clasificación, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	
		Que en las <b>Resoluciones</b> , <b>RRA 1774/18</b> y <b>RRA 1780/18</b> emitidas por la INAI señaló que el <b>domicilio</b> , al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma.	
	Domicilio (particular)	Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Trigésimo Noveno de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.	

VI. Que en el oficio número SGPA/DGZFMTAC/0730/2019, manifestó que los documentos solicitados contienen datos personales clasificado como información confidencial consistentes en nacionalidad y domicilio particular; lo anterior es así ya que estos fueron objeto de análisis en los Criterios y Resoluciones emitidos por el INAI, mismos que se describieron en el Considerando que antecede, en las que el INAI concluyó que se trata de datos personales.

Con base a los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información confidencial, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

\*

3



RESOLUCIÓN NÚMERO 105/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600057219

## **RESOLUTIVOS**

PRIMERO. – Derivado del análisis lógico-jurídico se CONFIRMA la clasificación de información confidencial señalada en el Considerando VI, de la presente Resolución por tratarse de datos personales como lo señala la DGZFMTAC, en el oficio número SGPA/DGZFMTAC/0730/2019; lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP, así como en la fracción I del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contiene los datos personales; atento a lo dispuesto en los artículos 108 de la LFTAIP y 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

**SEGUNDO.** - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a la **DGZFMTAC**, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos de los artículos 142 de la LGTAIP y 147 LFTAIP ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 12 de marzo de 2019.

Alejandro González Roldán

Presidente del Comité de Transparencia y Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios de la Semarnat

Luz María García Rangel

Integrante de Comité de Transparencia y Titular del Área de Responsabilitades del Órgano Interno de Control en la Semarnat

Martha Adriana Morales Ortiz

Integrante del Comité de Transparencia y Titular de la Unidad de Transparencia de la Semarnat